

Acta de la centésimo décima (110.a.)  
sesión, celebrada el 1º de julio de 1980.

En Santiago, a 1º de julio de 1980, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores Consejeros: don Enrique Urrutia Mauguano, don Héctor Humeres Marquán, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros Gozález, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Collis, don Juan de Dios Barauona, don Heriberto Figueroa Auzante, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Loutherat, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ujeda, don Guillermo Medina Galvez, doña Mercedes

Izquierda Brizuela y don Juan Antonio Bolsona Borea.

Excusa su inasistencia el Pro Secretario don Arturo María Vicuña, por encontrarse en el extranjero.

Ariste, también, el Secretario abogado señor Rafael Valdovinoso Arístia.

## Tabla

Acta.- Se aprueba el acta de la 109a. sesión, celebrada el 10 de junio último.

Cuenta.- El Secretario da cuenta de una nota (oficio C. M. P. R. RES. N.º 6843/4) enviada al Consejo con fecha 18 de junio último por S. E. el Presidente de la República, en la que éste agradece la transcripción de algunas opiniones formuladas por el Consejero don Guillermo Medina, relativas a las elecciones efectuadas en diversas organizaciones sindicales.

Informa, en seguida, que las indicaciones hechas en la última sesión por diversos señores Consejeros, tendientes a modificar en algunos puntos el informe de mayoría que se enviará al jefe del Estado con el anteproyecto constitucional, fueron incorporadas por la Secretaría a ese texto, habiéndose efectuado las enmiendas correspondientes. Precisa que entre ellos está el párrafo referente a la delegación de facultades legislativas que el señor Presidente propuso, en el que se recuerda lo decidido a tal respecto en la Constitución de 1925 y en la reforma del año 1940, a fin de utilizar ese antecedente como argumento contrario a la intervención de asambleas en el estudio y discusión de textos legales muy complejos; más aún si se trata de una carta fundamental. Debe mencionar, igualmente, la sugerencia del General señor Izurieta, también aprobada, para reservar, en un párrafo independiente dentro del capítulo I, los procedimientos seguidos en la redacción y discusión de las Constituciones de 1833 y de 1925.

Con respecto a la indicación del Consejero señor Enrique Urutia, apoyada por los señores Humbel y Barroña, en orden a que el capítulo II, sobre descripción general del anteproyecto, fuera modificado para eliminar algunos pasajes observados por el señor Presidente, expresa que cumplió tal encargo, suprimiendo las citas y adjetivos objetados, pero dejando el resto virtualmente igual y siendo aprobado el texto final por el señor Alessandri. Finalmente, manifiesta que dos indicaciones de este último, tendientes, la primera, a completar el capítulo XI, agregando una referencia al número 18 del artículo 32 del proyecto, y la segunda, para recomendar que en

al Parlamento por designar durante el período de transición se 260  
de una representación adecuada a las distintas corrientes de opinión  
democráticas del país, también fueron incorporadas al informe,  
por lo que éste se hallaría listo para ser firmado y entregado  
después al Presidente de la República.

El señor Presidente, tras de requerir el parecer de la Sala,  
da por aprobados el informe.

### Tabla

Anteproyecto de nueva Constitución Política. El Secretario informa  
que después de haberse distribuido la versión comparada de los  
dos textos del proyecto en consulta -el elaborado por la Comisión  
de Estudio y el despatchado por el Consejo-, recibió de los señores  
consejeros varias observaciones, en su mayoría relacionadas  
con errores de copia, recomendaciones sobre puntuación, etc., todas  
las cuales se tomaron en consideración, y algunas otras encamina-  
das a estandarizar al pie de determinados artículos opiniones par-  
ticulares. Añade que, aparte de lo anterior, el señor Presidente y  
los consejeros señores Cáceres y Philipfi han formulado indica-  
ciones que, por referirse al fondo de los preceptos respectivos,  
deben contar con el pronunciamiento del Consejo, motivo por el  
cual irá dándoseles lectura de una en una.

Respecto del artículo 12, inciso primero, don Carlos Cáceres  
propone reemplazar la expresión "los hombres" por "los seres humanos",  
a fin de no dejar duda alguna de que en él se comprenden ambos  
sexos. Se rechaza esta indicación, dado que la palabra "hombres" los  
incluye, conforme se ha establecido en la terminología empleada por  
las Naciones Unidas según acota don Enrique Ortúzar. Se aprueba  
en cambio otra indicación del señor Cáceres, para reemplazar en  
el artículo 18, inciso segundo, la locución "Fuerzas de la Defensa  
Nacional" por "Fuerzas Armadas y Carabineros", manteniendo así la  
armonía en la utilización de esos vocablos.

Por unanimidad se aprueban las indicaciones del señor Philipfi  
para suprimir las siguientes frases: en el artículo 19, N.º 8, todo  
el último inciso, o sea "La integridad territorial de Chile com-  
prende la de su patrimonio ambiental"; y en el artículo 22, in-  
ciso primero: "y la integridad territorial". Del mismo señor Con-  
sejero, para reemplazar, en el artículo 1.º, último inciso, la frase  
"la integridad y seguridad nacionales" por "la seguridad na-  
cional"; y para agregar al final del N.º 8 del artículo 41, sus-  
tituyendo el punto (.) final del mismo por una coma (,), la  
frase "y con ello se cause daño". Por último, para suprimir el  
último inciso de la disposición vigésimoquinta transitoria.

El señor Presidente somete en seguida a debate la indicación para sustituir en el N.º 4º del artículo 19 la frase "y el medio de comunicación social, a requerimiento del ofendido, estará obligado a señalar de inmediato la fuente de la información y de los antecedentes en que se ha basado" por esta otra: "a menos que el medio de comunicación social, a requerimiento del ofendido, pruebe la verdad de la imputación".

El consejero señor Ortúzar manifiesta que él no se opone a la enmienda, pero recuerda que en el Código Penal no se permite probar las imputaciones en el caso de la injuria, a menos que ésta afecte a empleados públicos en el desempeño de sus funciones. Se sigue un intercambio de ideas y antecedentes a este propósito, en el que participan, además, el señor Presidente y los consejeros señores Ibáñez, Larumbea y Philippe, llegándose al acuerdo de acoger la indicación con un agregado que dejaría la frase de remplazo en la siguiente forma: "a menos que el medio de comunicación social, a requerimiento del ofendido y salvo que se trate de injurias cometidas en perjuicio de particulares, pruebe la verdad de la imputación".

Se rechaza una indicación del señor Cáceres, destinada a sustituir en el N.º 8º, inciso primero, del artículo 19, la expresión "medio ambiente" por la palabra "naturalidad". En todo caso, el señor Ortúzar señala que queda en claro que el precepto se refiere a la naturalidad y que en este sentido la expresión empleada por el anteproyecto es de uso común.

El señor Presidente propone modificar la redacción del artículo 33, N.º 10, a fin de extender a los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes y Gobernadores la circunstancia de que permanecerán en sus cargos mientras cuentan con la confianza del Presidente de la República, conservando así la fórmula consagrada por la Constitución de 1935. Por su parte el consejero señor General Izurieta propone suprimir en esta norma el calificativo "permanente" dado a los representantes en los organismos internacionales. Así se acuerda por unanimidad, quedando el citado número 10º con la siguiente redacción: "10º. - Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N.º 9º precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuentan con ella".

En seguida el Secretario da lectura a otra indicación del señor Presidente, que consiste en radicar exclusivamente en el Senado, junto a la facultad señalada en el número

4 del artículo 49, la contemplada para el Tribunal Constitucional. 262  
tucional en el N° 9 del artículo 82. De aceptarse esta proposición, se suprimiría el segundo de los preceptos citados. El señor Presidente puntualiza que es inconveniente que sean dos organismos distintos los facultados para pronunciarse sobre un problema que, aún cuando ofrezca distinta apariencia, en el fondo es el mismo. Por otra parte, tampoco considera aconsejable que el Tribunal Constitucional deba zanjar dificultades surgidas entre dos poderes públicos.

El señor Ortíz recuerda que en vista de la gravedad que reviste la declaración de inhabilidad del jefe del Estado, se estimó necesario entregar a un tribunal de muy alta jerarquía la determinación de si existía o no un impedimento físico o moral. Ante esta observación, el consejero señor Barahona propone entregar la decisión al Senado, pero con el requisito de un informe previo del Tribunal Constitucional. Don Pedro Ibáñez estima acertado que la cuestión cumpla en la práctica dos instancias y que no sea sólo el Senado el llamado a zanjar el problema. El señor Presidente propone, además, sustituir la expresión "moral" por "mental".

Finalmente se acuerda aprobar la indicación del señor Alessandri con las modificaciones surgidas del debate, por lo que las disposiciones antes aludidas quedarían así:

"Artículo 49.- Son atribuciones exclusivas del Senado:

"4) Declarar la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oírse previamente al Tribunal Constitucional.

"Artículo 82.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:

"9°.- Informar al Senado en los casos a que se refiere el artículo 49, N° 4, de esta Constitución".

En relación con las enmiendas introducidas a los dos preceptos que anteceden, el consejero señor Coloma hace presente que, en su opinión, debiera haberse conservado el sistema del proyecto en consulta, por considerarlo más conveniente.

Sin debate se aprueban a continuación dos indicaciones del señor Presidente para sustituir en el artículo 64, inciso cuarto, la expresión "sin indicar" por "sin que se indiquen", y para intercambiar, en el inciso quinto del mismo, entre las locuciones "reducir proporcionalmente" y "los gastos" el adverbio "todos".

En seguida, también sin debate, pero con el voto en contra de don Heriberto Riqueroa, se acuerda establecer, en el inciso primero del artículo 66, la misma sanción contemplada en el artículo 57, inciso sexto, o sea, que también cesarán en sus cargos el Presidente de la respectiva corporación o comisión y el o los autores de indicaciones que se tramiten y voten, y que no digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto.

En relación con el artículo 82, N.º 1º, según el cual corresponde al Tribunal Constitucional "ejercer el control de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución," el señor Presidente plantea el problema de definir quién resolverá los conflictos que en tal terreno puedan producirse entre el mencionado Tribunal y el Congreso. Después de un breve debate en el que participan los señores Ortíz, Philippi e Itáñez, se produce acuerdo en cuanto a que es el Tribunal Constitucional el que tendría la última palabra.

Sin debate se conviene en suprimir la última frase del artículo 82, N.º 11, o sea "como asimismo aceptar o rechazar su dismisión (la de los parlamentarios) en consideración a que los motivos que se invocan son o no fundados".

El honorable señor Humeres manifiesta haber revisado la redacción del artículo 89, relativo a los pagos que efectúen los servicios públicos, y a fin de evitar toda ambigüedad propone modificar la última frase del mismo, después del punto seguido, y dejarla así: "los pagos se efectuarán por estricto orden cronológico y previa refundación presupuestaria del decreto que los ordena". Se acuerda proceder en la forma sugerida, por unanimidad.

A continuación y sin debate se aprueban las siguientes dos indicaciones del señor Presidente:

a) Sustituir en el artículo 96, letra d), la frase "Representar a cualquiera autoridad establecida por la Constitución ..." por "Representar al Presidente de la República ..."; y

b) Agregar en el último inciso del artículo 99, reemplazando el punto (.) final por un punto y coma (;) la siguiente frase: "todo ello a proposición del Presidente de la República".

Tras breve debate se aprueba la indicación, también formulada por el señor Presidente, en orden a suprimir la parte final del artículo 111, de manera que el texto del mismo quede reducido a lo siguiente: "La ley de presupuestos de la nación podrá solventar los gastos de funcionamiento de las

municipalidades."

Ante una observación formulada por el consejero señor Barona con respecto al requisito de poseer la nacionalidad chilena para poder ser elegido Presidente de la República, el señor Presidente se inclina por mantener la norma de la Constitución de 1925, sugestión que es aceptada por unanimidad. En consecuencia se modifica la frase inicial del artículo 25, la que queda así: "Para ser elegido Presidente de la República se requiere haber nacido en el territorio de Chile..."

Antes de cerrarse el debate, el señor Presidente advierte que en el informe relativo al proyecto en consulta él hará presente sus reservas respecto de tres cuestiones fundamentales: 1º) no está de acuerdo con la exigencia establecida en el artículo 50, Nº 1, según el cual los tratados internacionales requerirán la aprobación de ambas Cámaras, pues tal fórmula significa restarle facultades al Presidente de la República, aparte de que el sistema de la Constitución de 1925, como lo demostró la experiencia, era más eficaz; 2º) tampoco y por análogos razones está de acuerdo con el régimen de las urgencias; y 3º) en lo concerniente a las urgencias, el mecanismo respectivo debió haberse consignado en la Constitución, sin dejar nada entregado a la ley, ya que es cosa probada que el Parlamento siempre se empeñará, en esta materia, por aumentar su influencia en detrimento de las facultades del jefe del Estado.

Los señores consejeros Ortúzar, Philippi e Ibáñez plantean sus puntos de vista ante los reparos del señor Presidente, haciendo ver los dos primeros que lo aprobado con respecto a las urgencias y a las urgencias constituyen serios avances frente a las normas correspondientes de la Constitución de 1925, y que, por lo tanto, estiman satisfactorios los mecanismos incorporados al anteproyecto. En lo tocante a los tratados, en cambio, la unanimidad del Consejo conviene en modificar el artículo 50, Nº 1, en el sentido de que la aprobación de ellos se someterá a los trámites de una ley.

Finalmente, se acuerda que, tan pronto como se obtenga de S. G. el Presidente de la República la respectiva audiencia, el Presidente y el Secretario del Consejo le harán entrega del anteproyecto despatchado y de los informes de mayoría y minoría que han de acompañarlo.

Se levantó la sesión a las 18.45 horas.

*[Firma]*

*[Firma]*